

no de Cataluña el destino de las cantidades aportadas a cada una de las actividades y programas, de conformidad con lo pactado.

Las cantidades percibidas y no invertidas en la ejecución de las actividades convenidas, serán reintegradas al Instituto de la Juventud.

Quinta.—En todas aquellas acciones que comprende el presente Convenio que impliquen difusión impresa o de cualquier otro tipo, deberá figurar de forma visible el logotipo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Instituto de la Juventud).

Sexta.—Para el seguimiento y control de las actuaciones acordadas en el presente Convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento integrada por dos representantes de la Administración General del Estado, uno de ellos designado por la Delegación de Gobierno en la Comunidad Autónoma y otro por el Instituto de la Juventud del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y dos representantes de la Comunidad Autónoma, para el ejercicio de las siguientes funciones:

- A) Interpretación del presente Convenio durante su ejecución.
- B) Seguimiento y Evaluación de las actuaciones acordadas según queda establecido en las cláusulas segunda y tercera.
- C) Aprobación de la Memoria Justificativa de las actividades realizadas.

Presidirá la Comisión el miembro de la misma de mayor jerarquía de los designados por la Administración del Estado y actuará de Secretario quien designe la Comunidad Autónoma, de entre sus representantes en aquella. El régimen de funcionamiento y acuerdos de la Comisión se ajustará a lo establecido en el capítulo II del Título Segundo de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los acuerdos adoptados en el seno de esta Comisión, serán vinculantes para las partes y su incumplimiento tendrá los efectos previstos en la cláusula séptima.

Séptima.—El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 30 de noviembre de 2004.

El incumplimiento del presente Convenio por cualquiera de las partes será causa de su resolución previa comunicación escrita a la parte que corresponda con una antelación mínima de 15 días.

En caso de resolución del Convenio por incumplimiento total o parcial de sus obligaciones por parte de la Comunidad Autónoma de Cataluña, ésta deberá reintegrar al Instituto de la Juventud, las cantidades que proporcionalmente correspondan a las actividades en curso y a las pendientes de realizar, previa reclamación a la misma y, en su caso, en los términos que resulten del recurso contencioso administrativo. Así mismo, el incumplimiento imputable al Instituto de la Juventud dará lugar al resarcimiento que corresponda en derecho, previa reclamación al mismo y, en su caso, en los términos que resulten del recurso contencioso administrativo.

Octava.—El presente Convenio tiene naturaleza jurídico administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto

Legislativo 2/2000, de 16 de junio). La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para conocer de cuantos litigios puedan derivarse del Convenio.

En prueba de conformidad, firman el presente Convenio por duplicado ejemplar, en lugar y fecha arriba indicados.—La Directora general del Instituto de la Juventud, Leire Iglesias Santiago.—El representante de la Generalidad de Cataluña, Marta Rosàs i Cortada.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

17425 *RESOLUCIÓN de 15 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Desarrollo Industrial, por la que se publica la relación de normas europeas que han sido ratificadas durante el mes de agosto de 2004 como normas españolas.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11.º, apartado f), del Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y Seguridad Industrial, aprobado por Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, (BOE de 6 de febrero de 1996), y vistas las normas elaboradas por los Organismos Europeos de Normalización CEN, CENELEC, ETSI y cuya transposición nacional corresponde a la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), entidad designada por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 26 de febrero de 1986, de acuerdo con el Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, y reconocida a estos efectos por la disposición adicional primera del citado Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre.

Visto el procedimiento de elaboración de normas europeas, de acuerdo con el apartado 5.2.2.3 de las reglas comunes de CEN/CENELEC de los trabajos de normalización de los mencionados organismos europeos.

Esta Dirección General ha resuelto publicar en el Boletín Oficial del Estado la relación de normas europeas a las que se ha otorgado el rango de norma española durante el mes de agosto de 2004 identificadas por su título y código numérico, con indicación de su fecha de disponibilidad, que figuran como anexo a la presente Resolución.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 15 de septiembre de 2004.—El Director General, Jesús Candil Gonzalo.

ANEXO

Ratificación de normas europeas agosto 2004

Código	Título	Fecha de disponibilidad
EN 50341-3:2001 EN 61006:2004	Líneas eléctricas aéreas de más de 45 kV en corriente alterna. Parte 3: Aspectos Normativos Nacionales. Materiales aislantes eléctricos. Métodos de ensayo para la determinación de la temperatura de transición vítrea.	2001-10-31 2004-04-23
EN 61076-2-103:2004	Conectores para equipos electrónicos. Parte 2-103: Conectores circulares, Especificación particular para una gama de conectores multipolar (tipo «XLR»).	2004-05-14
EN 61603-8-1:2004	Transmisión de audio y/o vídeo y señales similares utilizando radiación infrarroja. Parte 8-1: Audio digital y señales similares.	2004-04-16
EN 61850-9-2:2004	Sistemas y redes de comunicación en subestaciones. Parte 9-2: Sistemas de mapeado específicos de comunicaciones(SCSM). Valores muestreados sobre la norma ISO/IEC 8802-3.	2004-05-12
EN 62148-12:2004	Dispositivos y componentes activos de fibra óptica. Normas de embalaje y de interfaz. Parte 12: Transmisor láser con un conector coaxial RF.	2004-04-19
EN 140401-802:2002/A1:2004	Especificación particular: Resistencias fijas de montaje sobre superficie no bobinada de baja disipación (SMD). Rectangular. Categoría de estabilidad: 1; 2.	2004-04-29